

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000014

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente;

Que el artículo 99 del Código Tributario dispone que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 659 de 12 de marzo de 2012, se aprobó el Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF). Esta resolución fue reformada mediante las resoluciones, Nro. NAC-DGERCGC12-00568 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012; Nro. NAC-DGERCGC13-00085 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 06 de marzo de 2013; Nro. NAC-DGERCGC15-00003131 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 639 de 01 de diciembre de 2015; Nro. NAC-DGERCGC17-00000473 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 84 de 21 de septiembre de 2017; y, Nro. NAC-DGERCGC23-00000011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 280 de 30 de marzo de 2023;

Que el artículo 30 del Código Civil dispone que la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;

Que el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, establece que ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos;

Que se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción del Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), debido a la alta demanda transaccional y recepción de información, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos puedan cumplir oportunamente con su obligación de presentación del mismo de conformidad con la normativa vigente;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS (ROTEF), QUE FUE APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC12-00101, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 659 DE 12 DE MARZO DE 2012

Artículo 1.- Los sujetos obligados a la presentación del Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), establecidos en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 publicada mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 659 de 12 de marzo de 2012, por los meses completos que restan del 2023, podrán cumplir su obligación de conformidad con el siguiente calendario:

| PERÍODO DEL ROTEF (mes) | FECHA DE VENCIMIENTO (hasta) |
|---|---|
| Marzo, abril, mayo, y junio de 2023 | Mayo de 2024 conforme el noveno dígito de RUC. |
| Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre 2023 | Junio de 2024 conforme el noveno dígito de RUC. |

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abogado Ricardo Daniel Flores Gallardo, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, el 27 de abril de 2023.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS